

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°014-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (06)  
días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** Para resolver INICIO del Proceso de Licitación Privada No. LP-STLCC-EBG-001-2024  
“ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR COMO EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE LAS  
CAPACITACIONES DIGITALES” para la Escuela de Buen Gobierno (E.B.G.).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que, se crea la Escuela de Buen Gobierno, para impulsar las buenas practicas de  
gobierno orientadas a la cultura de transparencia, la rendición de cuentas, la lucha contra la  
corrupción, la modernización administrativa y a la gestión por resultados, con el objeto de formar  
funcionarios probos, responsables y diligentes.

**SEGUNDO:** Que, consta en el expediente de mérito, Informe Ejecutivo sobre la solicitud de  
adquisiciones de Servidor como Equipo de Almacenamiento, emitido por la Escuela de Buen  
Gobierno (E.B.G.), donde expresa la necesidad de adquirir un servidor físico que permita el  
almacenamiento, disponibilidad y el correcto funcionamiento de la Plataforma Virtual de  
Aprendizaje (PVA), de la cual la Escuela de Buen Gobierno (E.B.G.), por lo que contar con un  
servidor físico permitirá ampliar la capacidad de trabajo colaborativo, el poder reunir a un mayor  
número de personas y/o usuario activos y recursos dentro de la plataforma ya sea de forma virtual  
o remota.

**TERCERO:** Que, consta en el expediente de mérito, Documento PACC, donde se establece la  
Estimación Presupuestaria de la compra de un servidor como equipo de almacenamiento de las  
capacitaciones digitales.

**CUARTO:** Que, consta en el expediente de mérito, Documento de Presupuesto Formulado y  
Modificaciones Presupuestarias por estructura Programática donde se encuentra presupuestado  
para compra de este tipo de equipos.

**QUINTO:** Que, consta en el expediente de mérito, las especificaciones Técnicas de Servidores y  
Firewall, requeridas para satisfacer las necesidades Servidor como equipo de almacenamiento,  
emitido por la Escuela de Buen Gobierno (E.B.G.)

**SEXTO:** Que consta en el expediente de merito, Opinión Legal STLCC-DL-046-2024, emitida  
por la Dirección Legal, que considera que es procedente la ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR  
COMO EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE LAS CAPACITACIONES DIGITALES.



## CONSIDERACIONES DE DERECHO

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, *concurso* o subasta, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 numeral 1) literal a) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 19 párrafo segundo del Reglamento establece que: son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo ramo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 37 y 38 del Reglamento establece los “Requisitos Previos”, donde determina que, con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley de Contratación del Estado establece la “Estimación de la Contratación”, donde determina que, para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 53 y 125 del Reglamento establece la “Comisión de Evaluación”, donde determina que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (03) o cinco (05) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado establece los “Supuestos Generales” cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursara invitación a participar a, por lo menos, tres (3) diferentes potenciales inscritos en el Registro correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Pliegos de condiciones”, cuando se estime necesario, la Gerencia Administrativa del

órgano responsable donde determina que los términos de referencia comprenderán las bases del concurso y los términos de referencia propiamente dichos. Las bases del concurso incluirán las condiciones generales y especiales del contrato, y en su caso, el modelo de contrato que se pretende suscribir; también incluirán el plazo y lugar para presentación de las ofertas, el plazo para la ejecución de los servicios, el método para el reconocimiento de las variaciones de costos en contratos de diseño y supervisión de obras según dispone el artículo 96 de la Ley de Contratación del Estado y, los factores que se considerarán para evaluar las ofertas según dispone el artículo 62 de la Ley de Contratación del Estado, incluyendo el conocimiento de las condiciones del país. Los términos de referencia incluirán lo siguiente: a) Definición precisa del proyecto o servicios solicitados, detallando los objetivos y alcance de los mismos; b) El ámbito y duración de los servicios requeridos, con un desglose preliminar de las disciplinas profesionales que la Unidad Ejecutora considere necesarias; c) El estimado preliminar, en su caso, de las asignaciones del personal profesional y técnico auxiliar que la Unidad Ejecutora considere apropiado para la prestación de los servicios; d) Las facilidades técnicas y operativas que, en su caso, se requieran del consultor; e) La información o antecedentes existentes relativos al proyecto, obra o trabajo; f) Los servicios, apoyo, personal, equipos u otras facilidades que proporcionará el órgano interesado; g) Los resultados o informes que se espera obtener de los servicios a contratar.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Forma de las ofertas”, donde determina que, para los fines de adquisiciones mayores y obras públicas, las ofertas se recibirán en sobre cerrado y se abrirán en el lugar, día y hora señalados, levantándose la correspondiente acta. En su evaluación se observará lo dispuesto para la licitación pública en cuanto fuere pertinente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 163 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Evaluación técnica”, donde determina que la evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando los factores siguientes: a) La experiencia del oferente en la especialidad del trabajo de que se trate; b) Los antecedentes en la ejecución de contratos anteriores; c) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque o metodología propuesta en relación con los términos de referencia; d) La capacidad o experiencia, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal profesional clave; e) La capacidad financiera del proponente, cuando se trate de contratos para el diseño o supervisión de obras o en los demás casos en que fuere requerido; f) Conocimiento de la realidad nacional. g) Volumen de trabajos en ejecución a la fecha del concurso que pudieran limitar su capacidad para ejecutar satisfactoriamente los servicios requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que la ONCAE, podrá previa solicitud formal y escrita de la Institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, establece que: Las compra de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Honducompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el Catálogo Electrónico, salvo que se disponga de la autorización precedente de la ONCAE.

**POR TANTO**

Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos precitados 1. 59 360 de la Constitución de la República; PCM-05-2022; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 84, 87, 88, 90, 115, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 83, 116, Ley General de la Administración Pública y demás aplicables. 26, 59, 60, Ley de Contratación del Estado, 38, 149, 150 y 151 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 84 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

**PARTE RESOLUTIVA:**

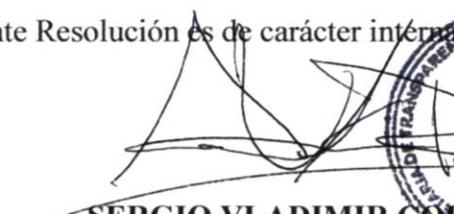
**PRIMERO: INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN “ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR COMO EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE LAS CAPACITACIONES DIGITALES” para la Escuela de Buen Gobierno (E.B.G.) a través de la modalidad de LICITACION PRIVADA.**

**SEGUNDO:** Proceder a preparar los **PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PRIVADA,**

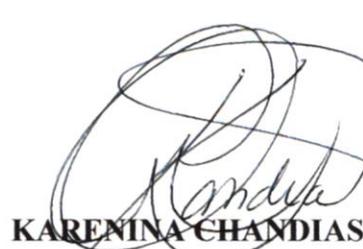
**TERCERO:** Una vez preparados los respectivos Pliegos de Condiciones basados en las necesidades establecidas; proceder a emitir **INVITACIÓN A PARTICIPAR** a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el Registro correspondiente.

**CUARTO:** Continuar con el procedimiento de la contratación a través de la modalidad de Licitación Privada de acuerdo a lo establecido en Ley

**QUINTO:** La presente Resolución es de carácter interno. **COPIARSE**

  
  
**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**

**SECRETARIO DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

  
  
**KARENINA CHANDIAS GUZMAN**

**SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**